



**EXP:1158/2024**

**RESOLUCIÓN PARA NOMEAMENTO COMO FUNCIONARIO INTERINO PARA UNHA PRAZA DE ADMINISTRATIVO, GRUPO C, SUBGRUPO C-1.**

**Antecedentes:**

1. Mediante Resolución da Alcaldía de data 18/06/2021 e número 2024-0435, se aprobou a lista de reserva para nomeamentos interinos de prazas vacantes de administrativo, grupo c, subgrupo c-1.
2. Providencia de data 21/10/2024 de inicio dos trámites necesarios para o nomeamento interino de dun administrativo, grupo c, subgrupo c-1, onde se solicita a emisión de retención de crédito.
3. Documento RC de data 30/09/2024.
4. Informe de fiscalización da secretaria-interventora de 22/10/2024.
5. Resolución nº 2024-0704 de 22/10/2024 que inicia o chamamento á primeira persoa da lista de reserva ofertando o nomeamento interino ata cobertura en propiedade da praza de administrativo vacante e, en calquer caso, por un máximo de 3 anos dacordo co establecido no art. 10 do RDLex. 5/2015, de 30 de outubro, polo que se aproba o Texto Refundido da Lei do Estatuto Básico do Emprego Público (TRLEBEP).
6. A resolución anterior publicouse no taboleiro de anuncios da sede electrónica desta administración o 23/10/2024.
7. Con data 24/10/2024 (Nº RE 2024-E-RE-2430), Don Pablo Amoedo Freitas, presenta a documentación necesaria para o seu nomeamento como funcionario interino.

**Fundamentos xurídicos:**

O artigo 10 do Real decreto legislativo 5/2015 polo que se aproba o Texto refundido da Lei do Estatuto Básico do Empregado Público sinala,

*“1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.*

*b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.*

*c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.*

*d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.*

*2. Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.*

*3. En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:*

*a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.*

*b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.*



c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.

d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento. ...

4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

5. Al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera.”

En sentido similar exprésase o artigo 23 da Lei de Emprego Público de Galicia, que indica:

“1. Tienen la condición de personal funcionario interino las personas que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombradas en tal condición para el desempeño de funciones propias del personal funcionario de carrera.

2. Para que pueda procederse al nombramiento de personal funcionario interino tiene que concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de puestos vacantes, con dotación presupuestaria, cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera, por un plazo máximo de tres años, en los términos previstos en el número tres de este artículo.

b) La sustitución transitoria de las personas titulares de los puestos, durante el tiempo estrictamente necesario. En los casos de reducción de jornada o permisos a tiempo parcial podrá nombrarse personal funcionario interino para cubrir la parte de la jornada que no realice la persona titular del puesto.

c) La ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada que no respondan a necesidades permanentes de la Administración. El plazo máximo de duración de la interinidad se hará constar expresamente en el nombramiento y no podrá ser superior a tres años, ampliables hasta doce meses más de justificarlo la duración del correspondiente programa.

d) El exceso o acumulación de tareas, de carácter excepcional y circunstancial, por un plazo máximo de nueve meses dentro de un período de dieciocho meses.

3. En el supuesto previsto en el número 2.a) de este artículo, los puestos vacantes desempeñados por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en esta ley.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el final de la relación de interinidad, y el puesto vacante solo podrá ser ocupado por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en el puesto que ocupe temporalmente, siempre que se hubiese publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, contado





*desde a fecha do nombramento do personal funcionario interino, y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 48 de esta ley. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica. ..."*

Segundo o artigo 24 da Lei de Emprego Público de Galicia (Lei 2/2015, de 29 de abril),

*"(...)El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.*

*(...)*

*2. El primer nombramiento como personal funcionario interino en un determinado cuerpo, escala o especialidad estará sujeto a un período de prueba. Este período tendrá una duración de tres meses para los cuerpos, escalas o especialidades del grupo A; dos meses para el grupo B y un mes para los cuerpos, escalas o especialidades del grupo C y de la agrupación profesional de personal funcionario. La no superación del período de prueba implicará el cese de la persona nombrada como personal funcionario interino. Lo regulado en este artículo con respecto al período de prueba no será aplicable para las personas nombradas funcionarias interinas que acrediten discapacidad intelectual. (...)"*

Don Pablo Amoedo Freitas non foi nomeado anteriormente como administrativo neste concello.

Don Pablo Amoedo Freitas, con data de rexistro de entrada de 24/10/2024, presenta a documentación necesaria para o seu nomeamento como funcionario interino (segundo resolución de Alcaldía de 22/10/2024).

Ó abeiro da competencia atribuída no artigo 21.1 h) da Lei 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Réxime Local, competencia indelegable segundo o disposto no artigo 21.3 da mesma norma e en concordancia co indicado no artigo 205.5 da Lei 2/2015, de 29 de abril, do Emprego Público de Galicia, e coa motivación recollida na providencia de incoación de 21/10/2024 e na resolución de chamamento de 22/10/2024

## RESOLVO:

**Primeiro:** Nomear a Don Pablo Amoedo Freitas con DNI \*\*0040\*\*\*, funcionario interino ata cobertura en propiedade e, en calquer caso, coa limitación temporal dun máximo de tres anos prevista no artigo 10 do Real Decreto Legislativo 5/2015, da praza de administrativo vacante con código de posto 01.01.00.01., suxeito ao período de proba estipulado no art. 24 da Lei de Emprego Público de Galicia.

**Segundo:** Notificar o presente acordo ó interesado para que no prazo de 3 días hábiles dende a data da publicación tome posesión no seu posto.

**Terceiro:** Publicar o presente nomeamento no taboleiro de anuncios da sede electrónica do Concello (<https://pazosdeborben.sedelectronica.gal>) e, de forma complementaria, na súa páxina web, [www.pazosdeborben.gal](http://www.pazosdeborben.gal), polo prazo dun mes.

**Cuarto:** Dar traslado do presente acordo ó Pleno na primeira sesión que se celebre.

**Quinto:** Contra o presente acordo poderán interporse os seguintes recursos:



- **Potestativo de reposición**, ante o mesmo órgano que ditou o acordo, no prazo de un mes contado a partir do día seguinte ó desta notificación.
- **Contencioso-Administrativo**, ante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Pontevedra, no prazo de dous meses, contados dende o día seguinte ó da presente notificación, se non se interpuxera o de reposición. Si se interpuxera este último, o prazo de dous meses empezará a contarse dende o día seguinte ó da notificación da resolución do recurso de reposición, se esta fora expresa. Se a resolución non fora expresa o prazo para interpoñer o recurso contencioso administrativo será de seis meses contados a partir do día seguinte a aquel en que se produza a desestimación por silencio administrativo.
- Calquera outro que estime conveniente, baixo a súa responsabilidade.

Mándao e asíno o Sr. Alcalde, Xosé Luciano Otero Camiña, en Pazos de Borbén.  
Documento asinado dixitalmente á marxe.

O DECRETOU O SR. ALCALDE – PRESIDENTE O DÍA DA DATA DA SÚA SINATURA ELECTRÓNICA, DO QUE EU, SECRETARIA – INTERVENTORA DESTE CONCELLO, DOU FE, MEDIANTE SINATURA DIXITAL AO MARXE.

